

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE		NIVEL	PUESTO DE TRAB. QUE DESERPEDE	RETRIBUC. BÁSICAS	ANUALES COMPLEM.	TOTAL ANUAL
	MUN. REG. PERS.	SIT. ADVA. C. DES.					
MELGARES RAYA JOSE	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P1DEC P1DEC00000106	ACTIVO		DOCENTE	760.564	190.944	951.508
GONZALEZ AMARO JOSE	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P1DEC P1DEC00000107	ACTIVO		DOCENTE	760.564	190.944	951.508
HIGUERAS ALARO RAFAEL	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P1DEC P1DEC00000108	ACTIVO		DOCENTE	760.564	190.944	951.508
SUAREZ PALOMARES LEON	OTROS CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS P1DEC P1DEC000001061	ACTIVO		DOCENTE	760.564	190.944	951.508

(Continuado.)

7295

REAL DECRETO 4124/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia en materia de tiempo libre.

El Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 10, puntos n y ñ, establece la competencia exclusiva de la Región de Murcia en materia de promoción y ordenación del turismo y de deporte y ocio, respectivamente.

Por otra parte, el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria 5.ª del Estatuto, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, adoptó en su reunión del día 22 de diciembre de 1982 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de la Región de Murcia de fecha 22 de diciembre de 1982 por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de tiempo libre a la Región de Murcia y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia las competencias a las que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal que figura en las relaciones números 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como bajas efectivas, serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, 1.º apartado a), punto 2, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Eduardo Coca Vita y doña Pilar Ruiz Llamas, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias de la Administración del Estado-Región de Murcia.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de diciembre de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las competencias, funciones y servicios en materia de tiempo libre, que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de «Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial» (número 18) y «Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio» (número 19).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de 9 de junio de 1982 establece en su artículo 10.1, apartados n y ñ, que corresponde a la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo y deporte y ocio.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Región de Murcia tenga competencias en la materia indicada, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias en las materias indicadas al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfiere a la Comunidad Autónoma, dentro de su respectivo ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones:

En materia de tiempo libre y al amparo del artículo 148.1, 18 y 19 de la Constitución y del 10 del Estatuto:

— Las funciones y servicios del extinguido Instituto Social del Tiempo Libre, procedentes de la Obra Sindical de Educación y Descanso, a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 661/1979, de 20 de febrero.

— Tendrán derecho a ser usuarios de las residencias traspasadas en virtud del presente acuerdo todos los trabajadores españoles y los familiares de los mismos, cualquiera que sea el lugar de su domicilio.

— Para garantizar el acceso de todos los españoles a las residencias traspasadas, la Comunidad Autónoma se compromete a dar prioridad a los usuarios procedentes de territorios distintos al de la Comunidad Autónoma para cubrir al menos el 50 por 100 de las plazas de cada residencia en temporada alta.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo las siguientes funciones y actividades:

— La coordinación para garantizar el intercambio de plazas a que se refiere el apartado B) del presente anexo, de acuerdo con el Convenio que se menciona en el apartado D).

— La elaboración de estadísticas para fines estatales.

— Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y que no haya sido objeto de transferencia.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

— La Comunidad Autónoma informará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de las plazas disponibles en las residencias a su cargo y éste a la Comunidad Autónoma de las que hubiera en otras residencias fuera de dicha Comunidad Autónoma, a fin de que unas y otras puedan ser utilizadas y, de esta manera, se logre una mayor rentabilidad social y económica de las instalaciones residenciales.

— Por medio de un Convenio entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma se articulará un procedimiento a fin de que en todo momento se logre la máxima utilización de las instalaciones y plazas disponibles.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria 5.ª del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasadas y que se referencian nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción, pasando a depender del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes del Consejo de Gobierno de

la Región de Murcia una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Mixta. El coste efectivo provisional se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1983, figuran en la relación 3.2.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los Presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

H) Documentación y expedientes que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes y será objeto de la oportuna acta de entrega y recepción autorizada por las autoridades competentes en cada caso. Igualmente se entregarán los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios traspasados en los que no haya recaído resolución definitiva antes de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias. No obstante, los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración del Estado se tramitarán y resolverán por los órganos de ésta.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de diciembre de 1982.—Los Secretarios de la Comisión, Eduardo Coca Vita y Pilar Ruiz Llamas.

ANEXO II

Apartado del Real Decreto: Anexo I, apartado B).

Preceptos legales afectados: Artículo 2 del Real Decreto 681/1979, de 20 de febrero.

RELACION 1ª
RELACION DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE TRASPASAN A LA REGION DE MURCIA
INSTRUMENTO TECN. DEL TIPO LIIIE

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cédula	Compart.	
Cristóbal Gracia. Residencia.	San Pedro de Pinchar (Murcia). Paraje Los Delgados.	Cuenta el 20-B-40 a D. Adolfo Cebada Martínez.	17.390		
Enrique Laborda. Residencia.	Murcia. Paraje de San Luis.	Dominión 17-9-65 por el Ayuntamiento de Murcia para construcción de un edificio de viviendas en un terreno de 30.	2.980		

RELACION 2ª
RELACION DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE TRASPASAN A LA REGION DE MURCIA
INSTRUMENTO TECN. DEL TIPO LIIIE

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cédula	Compart.	
Solar para Polideportivo.	Murcia. Paraje de San Pedro de Pinchar (Barrio de San Blas del Remedio).	Cuenta el 20-B-40 a D. Adolfo Cebada Martínez.	24.090		
Hogar del Productor.	Santa Teresa (Murcia)	Cuenta el 20-B-40 a D. Adolfo Cebada Martínez.	300		Ya sede municipal.
Hogar del Productor.	Torrepedroche. Paraje de San Blas.	Donde por el Ayuntamiento de Murcia se construye un edificio de viviendas.	130		

RELACION 3.1.2.
VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRANSFORMAN A REGION DE MURCIA
CONCLUIDA CON LOS DATOS DE LA LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO Y ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO ANDALUZ DEL TIEMPO
LIBRE DEL AÑO 1.981, INCORPORADOS EN EL CRECIMIENTO VOTATIVO DE LOS CREDITOS EN EL PRESUPUESTO DE 1.982. (Millas de Pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PARTICULARES		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indir.	Coste Directo	Coste Indir.	
CAPITULO 1. GASTOS DE PERSONAL					
19.30.122.- Retribuciones Complementarias			578		578
19.30.161.- Personal Contratado Laboral			9.694		9.694
19.30.172.- Personal Contratado Social			8.294		8.294
19.30.181.- Costes Seguridad Social			13.566		13.566
TOTAL CAPITULO 1			22.132		22.132
CAPITULO 2. GASTOS DE BIENES CORRIENTES					
19.30.211.- Alquileres			421		421
19.30.221.- Alquileres Oficina			4.237		4.237
19.30.222.- Alimentacion			84		84
19.30.223.- Medicamentos			57		57
19.30.224.- Servicios P.R.H.			13.121		13.121
19.30.241.- Diarios, Locaciones etc.			43		43
19.30.242.- Gastos Especiales					
19.30.271.- Material Inmaterial			17.983		17.983
TOTAL CAPITULO 2			26.143		26.143
CAPITULO 6. INVERSIONES DE INVESTIGACION					
TOTAL COSTE			48.275		48.275
CARGA ASIGNADA META			1.410		1.410
TAJAS POR PRESTACION DE SERVICIOS					
TOTAL COSTE			49.685		49.685
CARGA ASIGNADA META			1.410		1.410
TOTAL COSTE			51.095		51.095

(1) La valoración definitiva se publicará en el B.O.E. antes de 8 meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente.

RELACION 3.2.
VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRANSFORMAN A REGION DE MURCIA
CONCLUIDA CON LOS DATOS DE LA LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO, DEL AÑO 1.981, INCORPORADOS EN EL CRECIMIENTO VOTATIVO DE LOS CREDITOS EN EL PRESUPUESTO DE 1.982.
DEL AÑO 1.981 INCORPORADOS EN EL CRECIMIENTO VOTATIVO DE LOS CREDITOS EN EL PRESUPUESTO DE 1.982. (Millas de Pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PARTICULARES		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indir.	Coste Directo	Coste Indir.	
CAPITULO 1. GASTOS DE PERSONAL					
11.04.112.- Táplones Administrativos			1.414		1.414
11.04.113.- Táplones A.I.S.S.			447		447
11.04.114.- Administrativos					
11.04.115.- Asistencias					
11.04.116.- Subvenciones			611		611
11.04.181.- Costes Seguridad Social					
TOTAL COSTE			2.472		2.472
CARGA ASIGNADA META			1.410		1.410
TOTAL COSTE			3.882		3.882

(1) La valoración definitiva se publicará en el B.O.E. antes de 8 meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente.

RELACION 3.1.1.
VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRANSFORMAN A REGION DE MURCIA
CONCLUIDA CON LOS DATOS DE LA LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO Y ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO ANDALUZ DEL TIEMPO
LIBRE DEL AÑO 1.981, INCORPORADOS EN EL CRECIMIENTO VOTATIVO DE LOS CREDITOS EN EL PRESUPUESTO DE 1.982. (Millas de Pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PARTICULARES		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indir.	Coste Directo	Coste Indir.	
CAPITULO 1			14.028		14.028
CAPITULO 2			17.983		17.983
CAPITULO 6			1.410		1.410
TOTAL COSTE			33.421		33.421
TAJAS POR PRESTACION DE SERVICIOS					
CARGA ASIGNADA META			1.410		1.410
TOTAL COSTE			34.831		34.831

(1) La valoración definitiva se publicará en el B.O.E. antes de 8 meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente.

RELACION 3.2.1.
VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRANSFORMAN A REGION DE MURCIA
CONCLUIDA CON LOS DATOS DE LA LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO, DEL AÑO 1.981, INCORPORADOS EN EL CRECIMIENTO VOTATIVO DE LOS CREDITOS EN EL PRESUPUESTO DE 1.982.
(Millas de Pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PARTICULARES		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indir.	Coste Directo	Coste Indir.	
CAPITULO 1. GASTOS DE PERSONAL					
11.04.112.- Táplones Administrativos			1.414		1,414
11.04.113.- Táplones A.I.S.S.			447		447
11.04.114.- Administrativos					
11.04.115.- Asistencias					
11.04.116.- Subvenciones			611		611
11.04.181.- Costes Seguridad Social					
TOTAL COSTE			2,472		2,472
CARGA ASIGNADA META			1,410		1,410
TOTAL COSTE			3,882		3,882

(1) La valoración definitiva se publicará en el B.O.E. antes de 8 meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente.

REGION DE MARCA

(Millas de Pesetas)

Isla de

CREDITOS PREAJUSTADOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BALAS EFFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
TOTAL DOTACIONES			33.981		1.410	35.391		
							FINANCIACION	
B) RECURSOS								
Transferencias directas de Organismos Autónomos								
Sección 19, Capítulo IV, Concepto 19.38.411							497	
Sección 19, Capítulo VII, Concepto 19.38.711							1.410	
Financiación Sección 11.- Retribuciones Básicas Funcionarias de A.T.S.							2.472	
Remontes de Tesorería del I.S.T.I.L.							799	
TASAS Y OTROS INGRESOS							30.218	
TOTAL RECURSOS							35.391	

1. Los créditos que figuran en esta columna e efectos de consolidación futura quedan afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca la financiación o través de la correspondiente Ley de Participación de tributos del Estado.

2. Los cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de - la columna (1) en los Presupuestos del Estado del Organismo Autónomo, Instituto Social del Trabajo Libre para el ejercicio de 1983.

7296 REAL DECRETO 448/1983, de 9 de marzo, de convocatoria de Elecciones Locales.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.º de la Ley 39/1978, de 17 de julio, de acuerdo con la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se convocan Elecciones Locales para la renovación de la totalidad de los miembros integrantes de las Corporaciones Locales que a continuación se indican.

Art. 2.º El día de celebración de las Elecciones Locales será el 8 de mayo de 1983, y en él se procederá a la votación para cubrir los siguientes puestos:

- a) Concejales de los municipios españoles con población superior a 25 residentes, excepto los que por tradición tengan adoptado el régimen de Concejo Abierto.
- b) Alcaldes de los municipios de menos de 25 residentes y de aquellos que por tradición tengan adoptado el régimen de Concejo Abierto.
- c) Alcaldes Pedáneos de las Entidades Locales Menores.
- d) Consejeros de los Cabildos Insulares del Archipiélago Canario.

Art. 3.º Los Procuradores de las Juntas Generales de Guipúzcoa, Apoderados de las Juntas Generales de Vizcaya y Procuradores de las Juntas Generales de Alava, serán elegidos, conforme a las normas peculiares que regulan la elección del correspondiente órgano foral, en el mismo día de la celebración de las Elecciones Locales señalado en este Real Decreto.

Art. 4.º Los Diputados de las Diputaciones provinciales de régimen común serán elegidos, una vez celebradas las Elecciones Locales, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo.

La elección de los representantes de los Cabildos en las Mancomunidades interinsulares se llevará a cabo, una vez celebradas las Elecciones Locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la misma Ley Orgánica.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

7297 REAL DECRETO 449/1983, de 9 de marzo, por el que se modifican determinados preceptos del Real Decreto 118/1979, de 28 de enero, que regula las elecciones de los Cabildos insulares del archipiélago canario.

El apartado 3.º del artículo 37 de la Ley 39/1978, de 17 de julio, sobre elecciones locales, ha quedado derogado por la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo, que modifica determinados preceptos de la anterior, con lo que se altera, en cuanto a elección de Consejeros de los Cabildos insulares canarios, la forma de su distribución en cada isla.

De otro lado, el artículo 37.1 de la expresada Ley de Elecciones Locales determina que el número de Consejeros a elegir en cada Cabildo insular está en función del número de residentes en cada isla, lo que demanda la fijación del censo de población a considerar a este objeto, que deberá ser el mismo que se utiliza en las elecciones en los municipios, determinado en el Real Decreto 287/1983, de 16 de febrero.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifican los siguientes preceptos del Real Decreto 118/1979, de 28 de enero, por el que se regulan las elecciones de los Cabildos insulares del archipiélago canario: artículo tercero; artículo cuarto; artículo quinto, número cuarto, y artículo sexto.

Art. 2.º Los expresados artículos serán sustituidos por los siguientes:

«Art. 3.º Atendida su población, conforme al censo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, referido al 1 de marzo de 1981, y según establece el artículo 37.1 de la Ley de Elecciones Locales, por el distrito electoral de la isla de Tenerife serán elegidos 27 Consejeros; por el de la isla de Gran Canaria serán elegidos 27 Consejeros; por el de la isla de Palma serán elegidos 21 Consejeros; por el de la isla de Lanzarote serán elegidos 21 Consejeros; por el de la isla de Fuerteventura serán elegidos 17 Consejeros, por el de la isla de La Gomera serán elegidos 13 Consejeros, y por el de la isla de El Hierro serán elegidos 11 Consejeros.

Art. 4.º 1. Las listas que en cada distrito electoral se presenten a la elección deberán contener, como mínimo, tantos nombres de candidatos como número de Consejeros a elegir.

2. A efectos de las propuestas de candidaturas para Consejeros será de aplicación lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Elecciones Locales, sustituyendo en su apartado 1 la expresión Junta Electoral de Zona por Junta Electoral de Zona de la capital de la isla, y en el apartado 2, letra c), y apartado 3, la expresión Municipio por la de isla.

3. Serán electores todos los ciudadanos españoles mayores de edad, incluidos en el censo de los municipios comprendidos en el distrito electoral que se hallen en uso de sus derechos civiles y políticos.